



Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la Ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la Ley 18.083. Su objeto secundario es: **A)** Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. **B)** Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. **C)** Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. **D)** Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. **E)** Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados.-----

ARTÍCULO 5. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones
decada una,
será de

.....
.....



**Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago. -----

ARTÍCULO 6. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.-----

ARTÍCULO 7. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad, en caso de ser presenciales. Asimismo, se podrán realizar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes. Deberán ser cumplidas por el Órgano de Administración.-----

ARTÍCULO 8. CLASES.- Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-----

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: **1)** Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe de los Síndicos o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato, o que sometan a su decisión el Administrador o el Directorio, y la Comisión Fiscal o los Síndicos. **2)** Designación o remoción del Administrador, de los directores,



**Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal, y fijación de su retribución. **3)** Responsabilidades del Administrador, o de los directores, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal.-----

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Le corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: **1)** Cualquier modificación del contrato. **2)** Aumento del Capital en el supuesto del artículo 284 de la ley 16.060. **3)** Reintegro del Capital. **4)** Rescate, reembolso y amortización de acciones. **5)** Fusión, transformación y escisión **6)** Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la ley 16.060. **7)** Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones. **8)** Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330 de la ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de la competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----

ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y PLAZO.- **a)** La **Asamblea Ordinaria** se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La **Extraordinaria** en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. **b)** Serán convocadas por el Órgano de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Órganos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar a la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la Comisión Fiscal, o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación;



**Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. c) No será necesaria la convocatoria cuando asistan los accionistas que representen el 100 % del capital integrado, (artículo 348 de la ley 16.060, en la redacción dada por el artículo 723 de la ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020). d) La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En **segunda convocatoria**, por haber fracasado la primera, la asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán celebrarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después. e) La convocatoria a las asambleas podrá efectuarse mediante citación personal fehaciente al accionista, en el domicilio registrado por este en la sociedad a tal efecto. (artículo 348 de la ley 16.060).-----

ARTÍCULO 12. ASAMBLEA UNÁNIME. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.-----

ARTÍCULO 13. Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la Asamblea. El registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto.-----



**Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

ARTÍCULO 14. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios el Administrador, los directores, Síndicos, integrantes de la Comisión Fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, telegrama colacionado, cable, telex o fax cuando sea especial para una asamblea. -----

ARTÍCULO 15. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las asambleas serán presididas por el Administrador, el Presidente del Directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez o el Órgano estatal de control, será presidida por la persona que éste designe. Las actas de las asambleas presenciales deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto. Las Actas de las Asambleas realizadas por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado.-----

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. La constitución de la **Asamblea Ordinaria** en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. La **Asamblea Extraordinaria** se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. No lográndose el



**Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

último de los quórum, deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.-----

ARTÍCULO 17. RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra.-----

ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio.-----

ARTÍCULO 19. El Administrador o los directores serán designados anualmente en Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO 20. El Directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría simple de votos de presentes.-----

ARTÍCULO 21. Podrán ser designadas personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. El Administrador o los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.-----



**Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

ARTÍCULO 22. El Administrador o los miembros del Directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.-----

ARTÍCULO 23. Por el voto de la unanimidad de componentes podrá: **a)** distribuir o redistribuir sus cargos; **b)** proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada director, para que por su orden lo sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo, por el tiempo que la misma dure; **c)** reevaluar activos.-----

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN. El Administrador, el Presidente, o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.-----

ARTÍCULO 25. El Administrador o el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; a vía de ejemplo podrán: **a)** comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. **b)** Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario. **c)** Dar poderes generales o especiales. **d)** Aceptar u otorgar garantías personales o reales. **e)** Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el artículo 39.1 del Código General del Proceso. **f)** Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.-----

ARTÍCULO 26. SINDICATURA. La Asamblea podrá crear la sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen el 20% del capital integrado, aunque ello no



Ministerio de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

figurase en el orden del día. La fiscalización durará hasta que una nueva
asamblea resuelva suprimirla.-----

ARTÍCULO 27. Los fundadores aportan cada uno

.....

.....

y suscriben cada uno

.....

.....

La sociedad deberá actuar desde la fecha utilizando el aditamento en
formación. Los fundadores en forma indistinta y hasta el nombramiento del
primer Directorio, tendrán las facultades del mismo.-----

ARTÍCULO 28. TRANSITORIO.- Para tramitar la constitución de la sociedad, y
las inscripciones ante las oficinas que corresponda, se autoriza en forma
indistinta a cualquiera de los fundadores, y a

.....

.....

.....

.....

quienes podrán levantar o contestar las observaciones que se le formulen.-----

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de la presente.----